



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, diputada miembro de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME Y REMITA LOS EXPEDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO, DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN INCUMPLIDO CON RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 30 DE ABRIL DEL 2018.



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La Suscrita, **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 fracción XXX; y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; venimos a presentar **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME Y REMITA LOS EXPEDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO, DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN INCUMPLIDO CON RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Transparencia y la Rendición de Cuentas son armas elementales para combatir la corrupción que impera en nuestro país, basta señalar que México ocupa el lugar 135 de 180 países evaluados en materia de corrupción de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, publicado por Transparencia



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Internacional y Transparencia Mexicana¹, encontrándose en la peores posiciones a nivel américa latina.

De lo anterior, la importancia de que nuestro país, a través sus autoridades federales, estatales y municipales, cumplan, en el ámbito de sus atribuciones, con todas y cada una de las obligaciones que tienen en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- El Estado de Oaxaca es uno de los más rezagados por lo que hace a las obligaciones de transparencia, según los resultados preliminares de la verificación diagnóstica de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en Oaxaca de 2017, el ochenta y dos por ciento de las autoridades obligadas en materia de transparencia habían incumplido con las mismas de acuerdo a la leyes federales y estatales en la materia, destacando que para llevar a cabo el referido análisis únicamente se verificaron cincuenta y seis sujetos obligados, mientras que en el Estado de Oaxaca existen seiscientos setenta y cinco sujetos obligados, superado sólo por la federación que cuenta ochocientos sesenta y ocho sujetos obligados².

Dentro de las autoridades con mayor opacidad en la entidad oaxaqueña destacaron la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Administración, la Comisión Estatal de Vivienda, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de

¹“Cae México de nuevo en el índice Global de Corrupción”, artículo Publicado por Transparencia Mexicana, visible en el siguiente link: <https://www.tm.org.mx/ipc2017/>

² <http://www.eluniversal.com.mx/estados/opacos-82-de-los-sujetos-obligados-de-oaxaca-iaip>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca, entre otras³, de ahí la importancia que como autoridades se dé cumplimiento a lo que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia.

TERCERO.- Por lo que hace a las autoridades municipales de nuestro Estado, la situación no parece ser distinta, debido a que gran parte de ellas ha incumplido con sus obligaciones en el ramo, en efecto, desde la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP) se ha promovido 286 Recursos de Revisión, en contra de 130 Ayuntamientos, las razones por las cuales se han promovido dichos recursos son; 219 por falta de respuesta a solicitudes de información pública; 59 debido a que hubo inconformidad en la respuesta; 7 porque la información dada en respuesta estaba incompleta y 1 porque la respuesta no tenía relación con lo solicitado⁴.

Asimismo, de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión es importante mencionar que 133 han quedado firmes desde el año dos mil quince a la presente anualidad; 66 en el año dos mil quince; 34 en el año dos mil dieciséis y 33 en el año dos mil diecisiete⁵.

De las resoluciones que causaron estado 33 fueron incumplidas, es decir, que no actuaron conforme a lo ordenado, entregando la información pública solicitada, siendo sancionados únicamente cuatro Ayuntamientos por parte del

³ <https://www.proceso.com.mx/501974/en-oaxaca-18-los-sujetos-obligados-alcanza-niveles-regulares-transparencia-iaipo>

⁴ Información obtenida mediante oficio IAIPDP/1177/2018, de fecha 24 de Abril de 2018, dada en respuesta a la información solicitada por la Diputada María de Jesús Melgar Vásquez, mediante oficio LXII/D12/177/2018, de fecha 10 de Abril de 2018.

⁵ Ídem.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con amonestaciones públicas y una multa.

Por lo anterior, consideramos que es obligación de todas las autoridades del Estado cumplir con las obligaciones que las leyes de transparencia les imponen, ya que la ciudadanía tiene el derecho fundamental de saber que se hace con el recurso público, en que se utiliza, cuales son los sueldos y prestaciones que tienen sus funcionarios, que obras públicas se han realizado, con qué empresas, cuales fueron sus costos, platilla de persona o empleados, entre otras. Por ello deviene necesario que sean las autoridades que tienen el primer contacto con la ciudadanía—entiéndase los Ayuntamientos—quienes pongan el ejemplo y respeten este derecho de primer orden a favor de todo gobernado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 114, inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es el órgano autónomo encargado de implementar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a que tiene derecho la ciudadanía.



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Asimismo, el IAIP⁶ tiene la obligación de evaluar el cumplimiento de todos y cada uno de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en el cumplimiento de las obligaciones que marca el artículo 70, en todas sus fracciones, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de incumplimiento imponer la sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- Uno de los recursos más importantes que tiene a su alcance la ciudadanía es el Recursos de Revisión que se tramita ante el IAIP, el referido recurso tiene como principal objetivo obligar a las autoridades del Estado de Oaxaca, a las cuales se les haya realizado una solicitud de información, a cumplir de forma cabal con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les imponen los ordenamientos correspondientes.

Es importante señalar que el marco legal del Recurso de Revisión encuentra su sustento en los artículos 124, 128, 129 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en las cuales se señala el derecho de poder acceder a la información pública que tengan con motivo de sus actividades las autoridades, así como el trámite y procedimiento que se tiene que seguir en el recurso de revisión.

Agotadas todas la etapas procesales del citado medio de control legal, se dicta la resolución correspondiente la cual determina si el sujeto obligado incumplió o no con la entrega de la información solicitada, en caso de haber incumplido ordenará que se le entregue al particular la información requerida, en

⁶ Acrónimo de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

caso de haberse entregado la información de manera incompleta ordenará que se entregue la información de manera total, o bien, si la información dada en respuesta no es acorde con la solicitud de información ordenará que se entregue la información de manera congruente con lo solicitado.

Así, el Recurso de Revisión es el medio legal más eficaz con que cuenta cualquier ciudadano para poder obligar a las autoridades del Estado a respetar el derecho fundamental que tienen de poder acceder y disponer de la información pública, lo que incluye sueldos de funcionarios, pago de personal, contratación de obra, entre otras. Es importante destacar que dicho medio no es ilimitado, ya que debemos recordar que existe información reservada o confidencial, respecto de la cual no podrá ser entregada aun cuando se interponga el Recurso de Revisión.

Una vez dictada la resolución dentro del Recurso de Revisión quedando ésta firme, el sujeto obligado tiene un plazo para cumplir con lo ordenado en la misma, en caso de incumplir el citado plazo entonces se procede a imponer una sanción que puede ser desde una amonestación a una multa.

En fecha 30 (treinta) de Agosto de 2017 (dos mil diecisiete), fue aprobada una reforma que adiciona una fracción V, al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 (veinte) de Octubre del mismo año, mediante la cual se agrega como causa de suspensión de mandato a algún miembro del Ayuntamiento el incumplimiento de una resolución en materia de transparencia y acceso a la información pública que haya dictado el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano nacional.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De esta forma, adicional a la sanción que el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP), pueda imponer por el incumplimiento a sus resoluciones, esto da lugar al inicio de un procedimiento de suspensión de mandato por parte del Congreso del Estado.

TERCERO.- La suspensión de mandato, es un procedimiento administrativo sancionador que tiene lugar cuando se actualiza una de las causas contempladas en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo en el caso que nos ocupa el incumplimiento de una resolución del órgano garante de transparencia del Estado, dicho procedimiento de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 65 de la referida Ley Orgánica, en relación con el artículo 37, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competencia del Congreso del Estado, a través de su Comisión de Gobernación, conocer, substanciar y en su momento determinar si existen los elementos y causas para suspender el mandato de algún integrante o de los integrantes de determinado Ayuntamiento, una vez emitido el dictamen por la señalada comisión se turnará al Pleno del Congreso del Estado, a fin que se vote si es procedente la suspensión del mandato, aprobado el dictamen se ordena su correspondiente publicación a fin que se haga efectivo la suspensión del mandato de los integrantes del Ayuntamiento que se trate.

CUARTO.- Por lo anterior, ante el panorama que impera en el Estado de Oaxaca, sobre el incumplimiento de diversas autoridades municipales con sus obligaciones de transparencia, para ser precisos treinta y tres Ayuntamientos que ha incumplido de forma deliberada con resoluciones dictadas en recursos de revisión,



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

actualizándose con ello la causal para la procedencia de un procedimiento de suspensión de mandato, lo procedente es que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP), de vista al Congreso del Estado con el expediente y resolución incumplida por parte del Ayuntamiento de que se trate para que se inicie, por conducto de la Comisión de Gobernación, el procedimiento de suspensión de mandato correspondiente en contra del o los integrantes que hayan incumplido con la resoluciones referidas, ya que es obligación de toda autoridad respetar, proteger, preferir y sancionar toda violación a los derechos humanos y fundamentales que tienen reconocidos a su favor los gobernados, tal como el derecho de acceso a la información pública, tutelado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito a lo expuesto en los considerandos del presente punto de acuerdo, consideramos oportuno dictar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **ACUERDA EXHORTAR AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME Y REMITA LOS EXPEDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO, DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN INCUMPLIDO CON RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature appears to be "María de Jesús Melgar Vásquez".

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 30 DE MAYO DEL 2018.